



**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE
LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA
Y
LA UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO**

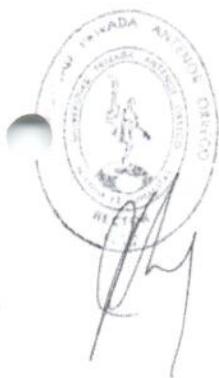
Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte la **ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA**, en adelante **LA ACADEMIA**, con RUC N° 20290898685, con domicilio en el Jirón Camaná N° 669, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, representado por el Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, doctor **JOSUÉ PARIONA PASTRANA**, identificado con DNI N° 10495836, y de la otra parte la **UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO**, con RUC N° 20141878477, con domicilio en Av. América Sur N° 3145, Urb. Monserrate, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, representado por su Rector, doctor **JULIO CHANG LAM**, con DNI N° 17826460 y Resolución Rectoral N° 4729-2015-R-UPAO de fecha 19 de octubre del 2015, que en adelante se le denominará **LA UPAO**; ambas partes declaran que aceptan los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES INTERVINIENTES

LA ACADEMIA es una institución de derecho público interno, regulada por su Ley Orgánica N° 26335 y su Estatuto, que forma parte del Poder Judicial y goza de autonomía administrativa, académica y económica. Tiene por objeto la formación académica de los aspirantes a la Magistratura, la capacitación para los ascensos de los Magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, la actualización y perfeccionamiento de los miembros de ambas instituciones, así como promover su formación académica en determinadas áreas temáticas de especialización.

LA UPAO, es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, autónoma y descentralizada, que se dedica a la educación, a la proyección social, a la conservación y difusión de la ciencia, la tecnología, la filosofía, el arte y el intercambio y coordinación con otras instituciones nacionales e internacionales. Se rige por la Constitución, la Ley Universitaria N° 30220, sus leyes de creación y de ampliación N° 24879 y N° 25168, y su propio Estatuto.

Los principales fines de **LA UPAO** son la formación profesional de los jóvenes y adultos del país, ofreciendo una formación profesional de calidad, a través de especialidades profesionales de pre grado y programas de posgrado, así como diplomaturas y diversos programas académicos de diversa índole y capacitación en general.





LA ACADEMIA y LA UPAO se denominarán **LAS PARTES** cuando se les denomine conjuntamente.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO

El objeto del presente Convenio está orientado a fortalecer el Sistema Nacional de Justicia, a través del desarrollo de actividades académicas conjuntas, dirigidas a magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, auxiliares de justicia, asistentes de función fiscal y aspirantes a la magistratura, en temas vinculados con el servicio de Administración de Justicia, con la finalidad de coadyuvar al cumplimiento de los objetivos institucionales de las partes, dentro del ámbito y conforme la normativa legal y normativa de gestión institucional que los regula.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

En mérito al presente documento, **LAS PARTES** se comprometen a:

- 3.1. Desarrollar en forma conjunta programas, cursos y actividades de capacitación, orientados a la formación o capacitación en temas vinculados al sistema de justicia, dirigidos a jueces, fiscales, auxiliares de justicia y asistentes de función fiscal, así como aspirantes a la magistratura.
- 3.2. Promover y ejecutar conjuntamente programas de estudio e investigación en temas de interés mutuo, vinculados a la formación o capacitación del público usuario consignado en la cláusula segunda del presente convenio.
- 3.3. Apoyarse recíprocamente en la difusión de las actividades de capacitación que se organicen en el marco del presente convenio.
- 3.4. Propiciar el intercambio de materiales de investigación, de documentos científicos, pedagógicos y de publicaciones.
- 3.5. Brindar de acuerdo a su capacidad, el soporte logístico y la infraestructura adecuada para el desarrollo de las actividades que se organicen en sus respectivas sedes institucionales.
- 3.6. Designar a sus representantes, que servirán de enlace, para el desarrollo de los temas relacionados con las actividades académicas a ejecutarse.
- 3.7. Coadyuvar al logro de los objetivos, dotando según disponibilidad de recursos presupuestales de ambas instituciones, de docentes para el desarrollo de las actividades de capacitación realizadas en el marco del presente convenio.
- 3.8. Las demás que deriven de la ejecución del presente Convenio.





CLÁUSULA CUARTA: ACUERDOS ESPECÍFICOS

Los programas y actividades a los que se ha referido en la cláusula anterior deberán ajustarse a lo señalado en acuerdos específicos por firmarse entre las partes, complementarios al presente convenio, en los cuales se consignarán el objetivo, las características, estructura, obligaciones de cada una de las partes, el cronograma y el presupuesto.

Toda actividad que se desarrolle en el marco del presente convenio o de los convenios específicos, estarán supeditados a la disponibilidad de recursos presupuestales de ambas instituciones, recursos presupuestarios que deben ser los estrictamente necesarios para la ejecución de los proyectos y/o actividades.

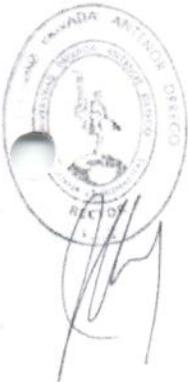
CLÁUSULA QUINTA: DE LAS CONSTANCIAS Y/O CERTIFICACIONES

LAS PARTES suscribirán conjuntamente las constancias o certificados de participación en aquellas actividades de capacitación que en el marco del presente Convenio se organicen de manera conjunta, a través de los funcionarios que de acuerdo a sus respectivas normativas estén facultados para ello. La entrega de las constancias o certificados se efectuará previo cumplimiento de los procedimientos, formalidades y requisitos previstos en el TUPA institucional y disposiciones de gestión institucional que resulten aplicables.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

Las partes convienen en precisar que tratándose de un convenio de cooperación interinstitucional, sin fin de lucro, ni su ejecución ni las acciones complementarias que se acuerde, a través de los respectivos acuerdos específicos por firmarse, implicarán transferencias de recursos económicos ni pagos de contraprestación alguna entre estas.

Toda actividad que se desarrolle en el marco del presente convenio o de los convenios específicos, y que requiera alguna obligación de naturaleza financiera, estará supeditada a la disponibilidad de recursos presupuestales de ambas instituciones, recursos presupuestarios que deben ser los estrictamente necesarios para la ejecución de las actividades a ejecutarse, quedando asimismo sujetas a las decisiones de los órganos competentes de las entidades que suscriben el presente convenio.





CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA COORDINACIÓN

A fin de supervisar el desarrollo y cumplimiento de los compromisos derivados del presente convenio, las partes convienen en nombrar a los siguientes coordinadores:

- Por **LA ACADEMIA**, al Director Académico.
- Por **LA UPAO**, al Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Los coordinadores designados por las partes elaborarán y propondrán en forma anual un programa de actividades para la ejecución del presente convenio.

Igualmente, los coordinadores consultarán, cuando sea necesario a **LA ACADEMIA** o a **LA UPAO**, a fin de ejecutar y materializar el desarrollo de las acciones de cooperación y elaborarán un balance de las acciones realizadas o en curso de realización.

CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre **LAS PARTES** respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este convenio, o alguna de las cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previstos serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que **LAS PARTES** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en el entendido que una vez superados estos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN

Este acuerdo tendrá una duración de dos (02) años a partir de la fecha de su firma. Antes de su finalización, **LAS PARTES** podrán prorrogarlo por escrito y de forma expresa, por el mismo periodo de tiempo. Cualquier modificación, restricción o ampliación que las partes estimen conveniente efectuar en el presente documento, se hará mediante adenda, la misma que pasará a formar parte del presente Convenio y que entrará en vigencia a partir de su aprobación por las partes.





Cualquiera de **LAS PARTES** firmantes podrá resolverlo unilateralmente sin expresión de causa, mediante aviso escrito a la otra parte, efectuado con una anticipación no menor de 30 días calendario.

Asimismo **LAS PARTES** podrán resolver el Convenio, mediando siempre una comunicación previa y por escrito, en los siguientes casos:

- a) El incumplimiento de cualquiera de los compromisos asumidos por las partes en el presente Convenio.
- b) En casos fortuitos o de fuerza mayor que imposibiliten su cumplimiento.

En caso de discrepancia por el motivo invocado, procede lo dispuesto en la cláusula octava del convenio.

La resolución del convenio, por cualquiera de las causales previstas en la presente cláusula, no afectará la conclusión de las acciones de cooperación que se encuentren en curso, en el marco de los acuerdos o convenios específicos, debiéndose garantizar la finalización de las actividades que estén en ejecución.

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente documento. En caso de variación de los mismos ello se deberá comunicar por escrito.

Ambas partes suscriben el presente documento, en señal de conformidad, en dos (2) ejemplares de igual tenor y validez, a los seis días del mes de noviembre de 2015.



DR. JOSUÉ PARIONA PASTRANA
Presidente
ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA




DR. JULIO CHANG LAM
Rector
UNIVERSIDAD PRIVADA ANTEÑOR ORREGO